

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA CONSUMIBLE Y MATERIAL ERGONÓMICO PARA LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA)

EXPEDIENTE: CONTR 2025 594853

OBJETO: Suministro de material de oficina consumible y material ergonómico para la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado Abreviado (art. 159.6 LCSP).

1. ANTECEDENTES

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones económicas en el procedimiento de referencia, se procede al análisis de las ofertas presentadas por las siguientes empresas licitadoras:

- Gráficas Tartessos S.L.
- Lucas Rojas S.L.
- Papelería Informática e Imprenta Inform Center S.L.

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el sistema de determinación del precio se configura mediante precios unitarios por “unidad de compra”, entendiéndose esta como la unidad de suministro básica e indivisible de cada artículo. Dichos precios unitarios actúan como límites máximos e incondicionales, mientras que las cantidades indicadas en el Anexo I tienen carácter meramente estimativo y no vinculante para la Administración.

2. DOCUMENTACIÓN APORTADA

A continuación, se detalla el análisis de la documentación presentada por las empresas licitadoras en el SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO, relativo a las declaraciones responsables y a la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, verificándose el cumplimiento de los requisitos exigidos en el PCAP:

Documento	Carácter	Empresas ofertantes		
		Papelería Informática e Imprenta Inform Center SL	Gráficas Tartessos SL	Lucas Rojas SL
Declaración responsable unificada para procedimientos abiertos simplificados (DRU-PAS) (Anexo II del PCAP)	Obligatorio	√	√	√
Declaración de compromiso de constitución en unión temporal (Anexo IV del PCAP)	Obligatorio (en su caso)	√	√	√
Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas. (Anexo I. apartado 7 del PCAP) En este caso: Compromiso de mejora del plazo de entrega)	Obligatorio	√	√	√
Modelo de proposición económica	Obligatorio	√	√	√
Declaración de confidencialidad (Anexo III del PCAP)	Opcional	√	√	√

SANDRA LOPEZ GARCIA		12/01/2026 11:48:21	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwWX76aAUca0kf47c94011fip4j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

--	--	--	--	--

3. ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS PRESENTADAS

Se procede a examinar detalladamente cada una de las proposiciones económicas recibidas, de acuerdo con los requisitos establecidos en el PCAP y la normativa aplicable (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-). El análisis se centra en la verificación del cumplimiento de los precios unitarios máximos, la comprobación aritmética de los cálculos y la coherencia general de las ofertas.

3.1. Proposición de Gráficas Tartessos S.L

Examinado el Anexo V (Modelo de Proposición Económica), se constata que la empresa Gráficas Tartessos S.L. ha ofertado, para el artículo “*Grapadora de sobremesa metálica 22/6 – 24/4*”, un precio unitario de 2,50 €, que supera el precio unitario máximo de 2,32 € establecido en el PCAP, excediéndolo en 0,18 € por unidad.

3.2. Proposición de Lucas Rojas S.L.

Del mismo modo, el examen del Anexo V presentado por Lucas Rojas S.L. pone de manifiesto que la citada empresa ha ofertado, para el mismo artículo, un precio unitario de 2,39 €, superior al precio máximo permitido de 2,32 € fijado en el PCAP, con un exceso de 0,07 € por unidad.

3.3. Proposición de Papelería Informática e Imprenta Inform Center S.L.

La proposición económica presentada por esta empresa respeta íntegramente los precios unitarios máximos establecidos en el PCAP. No obstante, se han identificado errores aritméticos en el cálculo del importe total de determinadas partidas y, en consecuencia, en la suma global de la oferta. Concretamente:

Fila	Artículo	Precio unit. ofertado (€)	Previsión (uds)	Importe total indicado (€)	Cálculo correcto (€)	Error detectado	Importe correcto (€)	Diferencia (€)
64	Pila 1,5 V Alcalina AA (Paquete 4 uds)	2,00	10	10,00	2,00 × 10	Se ha utilizado una cantidad de 5 uds en lugar de 10	20,00	10,00
80	Rotulador roller tinta líquida (Tipo Pilot V5) – Negro	1,35	25	27,00	1,35 × 25	Se ha utilizado una cantidad de 20 uds en lugar de 25	33,75	6,75
82	Rotulador roller tinta líquida (Tipo Pilot V5) – Rojo	1,35	25	27,00	1,35 × 25	Se ha utilizado una cantidad de 20 uds en lugar de 25	33,75	6,75
TOTAL								23,50

Como resultado de estos errores, el importe total de la oferta consignado por el licitador (3.110,60 € IVA excluido) no coincide exactamente con el resultado aritmético derivado de aplicar los precios unitarios ofertados a las unidades estimadas. El importe total correcto, tras aplicar las rectificaciones aritméticas, asciende a 3.134,10 € (IVA excluido).

Los errores detectados tienen carácter puramente aritmético y son directamente deducibles de la propia proposición económica, sin que exista ambigüedad alguna sobre la voluntad real del licitador. Dicha voluntad se manifiesta de forma inequívoca en los precios unitarios ofertados (2,00 € y 1,35 € respectivamente), los

SANDRA LOPEZ GARCIA			12/01/2026 11:48:21	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwWX76aAUca0kf47c94011fip4j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

cuales constituyen el "elemento esencial" del sistema de determinación del precio en este contrato. El error radica exclusivamente en el multiplicador (unidades), habiendo utilizado el licitador cantidades distintas a las indicadas por la Administración a efectos de cálculo y valoración económica (10 y 25 unidades).

4. PROPUESTA SOBRE ADMISIÓN, EXCLUSIÓN Y CORRECCIONES

4.1. Exclusión de las proposiciones de Gráficas Tartessos S.L. y Lucas Rojas S.L.

De acuerdo con el artículo 139.1 LCSP, la presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada del contenido de los pliegos, que constituyen la *lex contractus* del procedimiento. La superación de un precio unitario máximo establecido en el PCAP representa un incumplimiento directo y sustancial de las condiciones de la licitación, lo que impide su admisión.

Esta doctrina ha sido confirmada reiteradamente por los tribunales administrativos de recursos contractuales, entre otras, en las siguientes resoluciones:

- Resolución nº 1196/2023 del TACRC, de 21 de Septiembre de 2023, que establece que, cuando un licitador oferta un precio unitario superior al máximo previsto en el PCAP, procede la exclusión de la oferta, al tratarse de un límite objetivo e inalterable.
- Resolución nº 1255/2022 del TACRC, 13 de octubre de 2022, que confirma que la superación de precios unitarios máximos es causa directa de exclusión, aun cuando el importe total de la oferta no supere el presupuesto base de licitación.
- Resolución nº 6/2020 del TACRC, de 9 de enero de 2020, que declara que el precio unitario máximo tiene carácter de límite infranqueable, sin que resulte relevante la entidad de la diferencia. Señala que el precio unitario máximo establecido en los pliegos tiene un efecto límite objetivo, es decir, no puede ser superado, y ese es precisamente su sentido jurídico. Aunque la diferencia sea mínima, la oferta debe ser excluida si supera el precio unitario máximo fijado, sin que quepa aplicar un criterio de proporcionalidad para admitirla.

Por tanto, procede la exclusión de las proposiciones presentadas por Gráficas Tartessos S.L. y Lucas Rojas S.L., al vulnerar las condiciones económicas esenciales establecidas en el PCAP, que constituye la *lex contractus* del procedimiento.

Debe destacarse que la superación del precio unitario máximo fijado en el PCAP no puede calificarse como un error material o aritmético susceptible de corrección, al tratarse de un dato introducido de forma expresa y consciente por el licitador en su proposición económica, afectando directamente a un elemento esencial del contrato.

En consecuencia, no resulta jurídicamente posible la subsanación ni la corrección de la oferta, pues ello implicaría alterar la voluntad del licitador, modificar una condición esencial de la proposición y vulnerar el principio de igualdad de trato entre licitadores.

4.2. Admisión y corrección de la proposición de Papelería Informática e Imprenta Inform Center S.L.

Tras el análisis técnico de la oferta, se estima que la misma es válida y procede su rectificación realizando la operación aritmética correspondiente. Esta propuesta se fundamenta en la doctrina consolidada que prima la verdad material y el principio favor participationis frente a errores materiales manifiestos:

SANDRA LOPEZ GARCIA		12/01/2026 11:48:21	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwWX76aAUca0kf47c94011fip4j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Jurisprudencia del TJUE: Según la Sentencia de 29 de marzo de 2012 (Asunto C-599/10, SAG ELV Slovensko), en su apartado 40, los datos de una oferta pueden corregirse puntualmente para "subsanan errores materiales manifiestos", siempre que ello no suponga la presentación de una nueva oferta. En este caso, al mantenerse inalterados los precios unitarios, la esencia de la oferta permanece intacta.
- Doctrina del TACRC: La Resolución nº 296/2020, 27 de febrero de 2020, señala que los errores puramente aritméticos, cuando el importe correcto se deduce de forma objetiva de los precios unitarios ofertados, tienen carácter material y su corrección no supone una modificación de la oferta ni afecta al principio de igualdad de trato. Así se indica que "el error padecido al trasladar el resultado de la suma de todos los precios unitarios multiplicados por la cantidad de producto a la oferta económica puede calificarse como un error formal, material, aritmético o de hecho, que pudo subsanarse sencillamente sin más que acudir a los propios documentos de la propuesta, sin representar una modificación de la oferta y amparándose en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas".
- Doctrina del TARC de la Junta de Andalucía: La Resolución nº 661/2024, de 30 de diciembre, admite que, cuando el error apreciado es puramente aritmético y el importe correcto se deduce de forma inequívoca de los precios unitarios ofertados, el órgano de contratación puede proceder a su rectificación de oficio. En el supuesto analizado, aun cuando el órgano de contratación optó por solicitar la subsanación al licitador, la propia resolución destaca que dicha rectificación podría haberse efectuado directamente de oficio, al venir el importe total determinado necesariamente por los precios unitarios ofertados, sin que ello supusiera modificación alguna de la oferta ni vulneración del principio de igualdad de trato.

A mayor abundamiento, debe destacarse que el sistema de determinación del precio en este expediente se define mediante precios unitarios, teniendo las cantidades indicadas en el Anexo I un carácter meramente estimativo y no vinculante para la Administración. Dado que la obligación de suministro se activará según las necesidades reales de la Agencia y que el precio unitario ofertado respeta los límites del PCAP, el error en la suma total no afecta a la viabilidad de la oferta ni al coste real del suministro.

En este escenario, el precio unitario es el elemento esencial y vinculante, mientras que el importe total consignado no constituye un elemento inmutable si este es fruto de un error de cálculo ostensible. En consecuencia, operar con el importe rectificado (3.134,10 € IVA excluido) para la baremación garantiza el respeto al principio de igualdad, ya que se evalúa la oferta real que el licitador pretendía presentar, evitando tanto una ventaja competitiva indebida como una exclusión desproporcionada.

A la vista de todo lo anterior, y habida cuenta de que el error apreciado afecta exclusivamente al cálculo del importe total, siendo el dato correcto deducible de forma directa, objetiva e inequívoca de los precios unitarios correctamente ofertados, el citado error debe calificarse como puramente aritmético y material, no afectando a la voluntad del licitador ni a los elementos esenciales de la oferta.

En consecuencia y de acuerdo con la doctrina anteriormente expuesta, no resulta necesario requerir aclaración ni subsanación al licitador, siendo posible la corrección del importe total de la oferta por el órgano de contratación, sin que ello suponga la modificación de la proposición ni la vulneración del principio de igualdad de trato entre licitadores.

SANDRA LOPEZ GARCIA		12/01/2026 11:48:21	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwWX76aAUca0kf47c94011fip4j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE ACTUACIÓN

A la vista de lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1. Las proposiciones presentadas por Gráficas Tartessos S.L. y Lucas Rojas S.L. no cumplen con los requisitos esenciales del PCAP y deben ser excluidas del procedimiento.
2. La proposición de Papelería Informática e Imprenta Inform Center S.L. es admisible, con rectificación de oficio de los errores aritméticos detectados, que no afectan a los elementos esenciales ni a la voluntad de la oferta.
3. Al ser la única licitadora admitida y habiéndose comprobado que su oferta (por un importe rectificado de 3.134,10 € IVA excluido) cumple con los pliegos, atendiendo a los criterios de adjudicación y en aplicación de la fórmula establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Particulares resulta la siguiente baremación y clasificación de la oferta:

Empresa licitadora	Proposición económica (€)	Mejora del plazo de entrega	Baremación - Proposición económica	Baremación - Mejora del plazo de entrega	Total Baremación
Papelería Informática e Imprenta Inform Center S.L.	3.134,10	3 días	85	15	100

En consecuencia, se propone la adjudicación a favor de Papelería Informática e Imprenta Inform Center S.L., previo requerimiento y comprobación de la documentación previa a la adjudicación establecida en el punto 10.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas y Particulares del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL

SANDRA LOPEZ GARCIA		12/01/2026 11:48:21	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwWX76aAUca0kf47c94011fip4j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	